

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Domínguez López y don Juan José Domínguez Insúa, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de junio de 1995, dictada por delegación por el señor Director general de Servicios, desestimatoria del recurso ordinario contra la Resolución del Director general de Recursos Pesqueros de 21 de septiembre de 1994, sobre sanción de 251.125 pesetas, por infracción en materia de pesca y declaramos la nulidad de aquella Resolución como contraria al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

26071 *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 4.515/1995, interpuesto por «Aketxe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 28 de abril de 1998, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4.515/1995, promovido por «Aketxe, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 4.515/1995, interpuesto por el Letrado don Javier Martínez Castrillejo, en nombre y representación de «Aketxe, Sociedad Anónima», en relación con la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de junio de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se impone a don Paulino Berridi Onaindía la sanción de multa, por importe de 433.125 pesetas, en materia de pesca, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a Derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—Sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

26072 *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao) en el recurso contencioso-administrativo número 4.514/1995, interpuesto por «Korteta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 28 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.514/1995, promovido por «Korteta, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 4.514/1995, interpuesto por el Letrado don Javier Martínez Castrillejo, en nombre y representación de «Korteta, Sociedad Anónima», en relación con la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de junio de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros, de 3 de febrero de 1995, por la que se impone a don Francisco Javier Bilbao Pagoaga la sanción de multa, por importe de 600.000 pesetas, en materia de pesca, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a Derecho del acto administrativo recurrido, que, por ello, lo debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—Sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26073 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona del crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 31 de julio de 1998 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona del crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de colaboración entre Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Hernández Sánchez, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, y con carácter específico el Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, la Ilustrísima señora doña Ana María Pastor Julián, Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por delegación, según Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995 y actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

EXPONEN

Primero.—Que por Orden 1735/1997, de 10 de marzo, del Consejero de Sanidad se creó el Comité Asesor sobre la utilización de la hormona del crecimiento y de las sustancias relacionadas con ella, como órgano consultivo de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, adscrito a la Dirección de Asistencia Sanitaria, con el fin de racionalizar el uso terapéutico de la hormona del crecimiento.

Segundo.—Que por parte de MUFACE, y con el objetivo de promover el uso racional del medicamento dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos de la Mutuality, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un Comité Técnico los tratamientos de hormona de crecimiento.

Tercero.—En razón del número de casos que precisarían dicha revisión, no resulta aconsejable la creación de un Comité propio, por lo que se considera oportuna la colaboración administrativa de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, a fin de que por parte del Comité Asesor de dicho organismo, sean revisados tanto los nuevos casos como los tratamientos ya establecidos con hormona de crecimiento de los beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarto.—A tal efecto, las entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—A petición de MUFACE, el Comité Asesor sobre la utilización de la hormona del crecimiento y sustancias relacionadas informará los nuevos casos y las revisiones de tratamiento con este medicamento de los beneficiarios de MUFACE que residen en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—MUFACE, como entidad, es el único interlocutor directo con el Comité Asesor y, al efecto, ha de centralizar los protocolos de tratamiento formalizados por los Médicos que atiendan a sus mutualistas y beneficiarios y remitirlos a la Dirección de Asistencia Sanitaria de la Organización Central del ente público Osakidetza, con domicilio en la calle Álava, 45, 01006 Vitoria-Gasteiz.

Tercera.—Los protocolos de tratamiento se han de ajustar a los modelos establecidos por Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, y han de ser cumplimentados debidamente en todos sus apartados por los facultativos que proponen el tratamiento. La realización de todas las pruebas complementarias necesarias para la cumplimentación de dichos protocolos correrá siempre por cuenta de MUFACE.

Cuarta.—Osakidetza/Servicio Vasco de Salud facilitará a MUFACE, una vez al mes, la relación de aquellos pacientes de esa entidad de los que se haya solicitado información, con el dictamen del Comité Asesor respecto a su tratamiento; dicho dictamen no se considerará vinculante, en ningún caso.

Quinta.—Como compensación de los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en el presente Convenio, MUFACE abonará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, con carácter anual, la cantidad que resulte a razón de 30.600 pesetas por cada informe emitido por el Comité Asesor. El presente Convenio ampara la revisión de 15 protocolos con un límite de gasto de 459.000 pesetas. El pago de la compensación resultante se efectuará, previa presentación de la certificación del número de casos efectivamente evaluados, en la cuenta de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud número 3035/0012/73/0120900345.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse por períodos anuales.

Séptima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad por informe reseñada en la cláusula quinta, se incrementará de acuerdo con el IPC comunicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Luis Hernández Sánchez.—La Directora general de MUFACE, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26074 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias para establecer el marco de desarrollo de los programas anuales de actividades docentes y proyectos de investigación a llevar a cabo en las diversas áreas de salud pública y administración sanitaria y al correspondiente acuerdo de desarrollo para 1998.*

Suscrito el 7 de septiembre de 1998 Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias y el Instituto de Salud Carlos III para establecer el marco de desarrollo de los programas anuales de actividades docentes y proyectos de investigación a llevar a cabo en las diversas áreas de salud pública y administración sanitaria, así como el correspondiente acuerdo de desarrollo para 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos acuerdos, que figuran como anexos de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias

En Madrid, a 7 de septiembre de 1998,

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Cueto Espinar, como Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias por Decreto 7/1995, de 17 de julio, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 1998.

Y de otra, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, como Director general de la entidad pública Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), con domicilio en la calle Sinesio Delgado, 4, de Madrid, y en virtud de las competencias conferidas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades del presente documento, y al efecto

EXPONEN

I. La Dirección Regional de Salud Pública de la Consejería de Servicios Sociales tiene como funciones, entre otras, la formación e investigación en las materias de Salud Pública y Administración Sanitaria, en los términos expuestos en el Decreto 39/1996, de 26 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales.

II. Que el ISCIII, a través de la Escuela Nacional de Sanidad (ENS), desarrolla actividades formativas en los campos de Salud Pública, Administración Sanitaria y disciplinas afines y con responsabilidades de investigación y diseminación del conocimiento en temas de Salud Pública y de Cooperación al Desarrollo.

III. Que existe la posibilidad de desarrollar una colaboración para impulsar la formación de profesionales en dichos ámbitos.

IV. Que este Convenio se enmarca en el ámbito de las competencias y esferas de intereses que en la materia atribuyen al ISCIII y al Principado de Asturias, el artículo 149 de la Constitución Española, y los artículos 35 y 38 del Estatuto de Autonomía y la Ley General de Sanidad, respectivamente.